



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Cursa en este Juzgado Demanda SUCESORAL del Causante LEONEL BUENDIA ALVAREZ, promovido por HERMES BUENDIA BENACHI Y OTROS, por intermedio de apoderados judiciales abogados JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ y JULIA INES MINA CHOCO.

Estando así el Proceso la abogada JULIA INES MINA CHOCO, actuando mediante poder debidamente autenticado y signado por NEYI, JESUS EIVAR, MYRIAM BUENDIA BENACHI, MARIA GLADYS BUENDIA VENACHI, ARLEY BUENDIA, ha presentado contestación de la demanda de Sucesión con el fin de que se ACUMULE la SUCESION de su madre ENELIA BENACHI DE BUENDIA con la del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 520 del C. G. P.

Aporta los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por NEYI, JESUS EIVAR, MARIA GLADYS, MYRIAM BUENDIA BENACHI y ARLEY BUENDIA, a favor de la abogada JULIA INES MINA CHOCO. 2.- Registro Civil de Defunción de ENELIA BENACHI DE BUENDIA. 3.- Partida de Matrimonio de LEONEL BUENDIA y ENELIA BENACHI. 4.- Registros Civiles de Nacimiento de JESUS EYVAR, FABIOLA, MYRIAM, MARIA GLADYS y NEYI BUENDIA BENACHI y ARLEY BUENDIA.

República de Colombia
CONSIDERA

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL incoada por HERMES BUENDIA BENACHI Y OTROS por intermedio de apoderados judiciales, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 85 del C. G. P. y así mismo los especiales contemplados en el 488 y siguientes de la misma obra, en concordancia con el Art. 520 del C. G. P., en consecuencia, se procederá a DECLARAR ABIERTO el proceso desde el día de la muerte de la Causante ENELIA BENACHI DE BUENDIA acaecida el 9 de septiembre de 2015, fecha en la que se difiere la herencia a los herederos y ACUMULARLO en el presente Sucesorio.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados y los que obran en el expediente.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao, el último domicilio del Causante, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL de los Causantes LEONEL BUENDIA ALVAREZ y ENELIA BENACHI DE BUENDIA, promovido por FLOR ALBA, HERMES, NEYI, JESUS EIVAR, MYRIAM, FABIOLA BUENDIA BENACHI, MARIA GLADYS BUENDIA VENACHI y ARLEY BUENDIA, mediante apoderados judiciales, por Ministerio de la Ley, quienes fallecieron el día 17 de junio de 2019 y el día 9 de septiembre de 2015, fechas en la que se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: ACUMULAR esta Demanda al presente proceso SUCESORAL del CAUSANTE señor LEONEL BUENDIA ALVAREZ.

TERCERO: RECONOCER como HEREDEROS a los señores FLOR ALBA, HERMES, NEYI, JESUS EIVAR, MYRIAM, FABIOLA BUENDIA BENACHI, MARIA GLADYS BUENDIA VENACHI y ARLEY BUENDIA, en calidad de Hijos de los Causantes LEONEL BUENDIA ALVAREZ y ENELIA BENACHI, en la presente Sucesión Intestada y ACUMULADA.

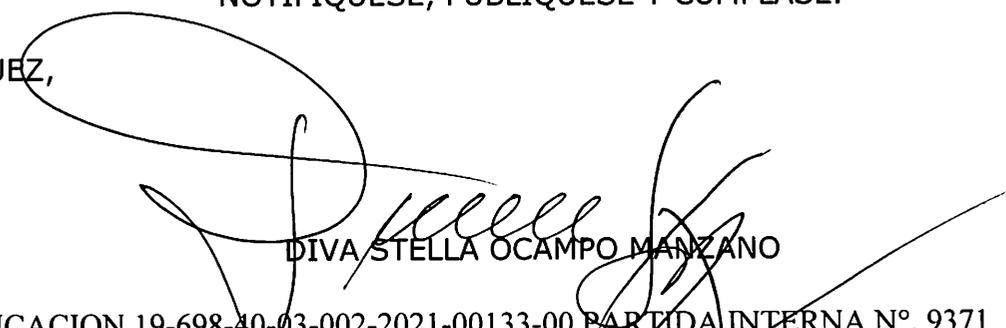
CUARTO: CONVOCAR a los señores FLOR ALBA, HERMES, NEYI, JESUS EIVAR, MYRIAM, FABIOLA BUENDIA BENACHI, MARIA GLADYS BUENDIA VENACHI y ARLEY BUENDIA, en calidad de Hijos de los Causantes LEONEL BUENDIA ALVAREZ y ENELIA BENACHI, para que conforme lo dispuesto en los artículos 1289 y 1290 del Código Civil, en un plazo máximo de cuarenta (40) días, siguientes a la notificación de la presente providencia manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndoles que, si vencido dicho plazo no hay pronunciamiento alguno de su parte, se entenderá repudiada la herencia. (art. 1290 C.C.)

QUINTO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los Causantes LEONEL BUENDIA ALVAREZ y ENELIA BENACHI, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone la norma antes referida expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente asunto, a la abogada JULIA INES MINA CHOCO como apoderada judicial de NEYI, JESUS EIVAR, MYRIAM BUENDIA BENACHI, MARIA GLADYS BUENDIA VENACHI y ARLEY BUENDIA, en la forma y para los efectos del Poder conferido.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00133-00 PARTIDA INTERNA N°. 9371

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 141

DE HOY: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Actora JULIANA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el Pagador de INTEGRAL DE EMPAQUES S.A.S., para que informe el motivo por el cual no se han efectuado los descuentos toda vez que desde el 28 de marzo de 2023 se radicó oficio de embargo N°. 0208 de la misma fecha, el Juzgado,

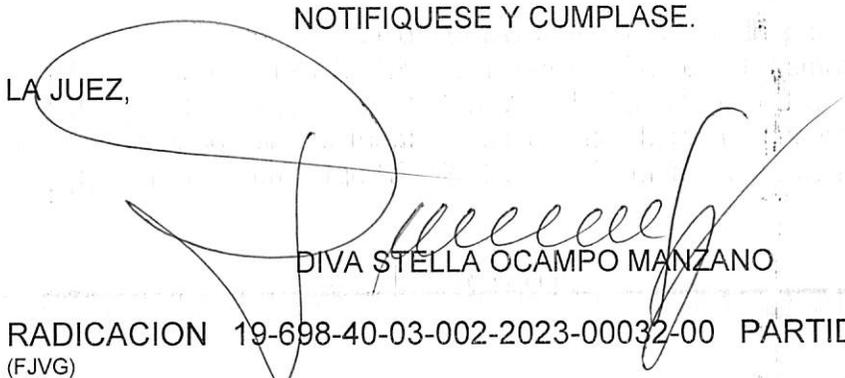
SE DISPONE:

Líbrese Oficio para el PAGADOR antes mencionado con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Oficio de Embargo o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento en cuanto al Embargo decretado en contra del citado demandado.

Infórmese a dicho PAGADOR sobre las sanciones contenidas en los Arts. 44 y 593 numeral 9 del C. G. P., en razón de la demora para informar sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00032-00 PARTIDA INTERNA N°. 10142
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 141

DE HOY: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA
DEMANDADO: ALEJANDRA PENAGOS CABRERA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00035-00 P.I 10145



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión realizada al presente proceso y consultado el portal web transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron 3 títulos por la suma de \$3.120.000, por lo tanto, se ordenará la entrega del depósito judicial correspondiente. Títulos que se constituirán a favor de la demandante una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial correspondiente, títulos que se constituirán una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 142.

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



SECRETARÍA DE QUINDIÁN - CAJICÁ
CALLE 17 No 82 - Palacio de Justicia - Teléfonos 820000
MUNICIPIO DE MUNDO NUEVO MUNICIPAL
Cajicá, Quindío, Colombia

Comprende el territorio que se encuentra dentro de los límites de la jurisdicción de la Alcaldía Municipal de Mundo Nuevo, Quindío, Colombia, y que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Municipal de Mundo Nuevo, Quindío, Colombia, y que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Municipal de Mundo Nuevo, Quindío, Colombia.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Handwritten signatures and a rectangular stamp area at the bottom of the page.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: FLORENCIA BARONA SHEK Y OTRO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00278-00 PARTIDA INTERNA N°. 10388



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior escrito presentado por la abogada SANDRA OROZCO LUNA, en su calidad de CONCILIADORA DE INSOLVENCIA del CENTRO de CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL de Cali Valle, en el cual se solicita la SUSPENSIÓN del proceso reseñado en el epígrafe, en virtud de que la demandada FLORENCIA BARONA SHEK Y OTRO, ha radicado solicitud de INSOLVENCIA ante el mencionado Centro de Conciliación con fundamento en lo establecido en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en sus Arts. 545 y 548, vigentes para el Departamento del Cauca, el Juzgado considera viable tal petición y por consiguiente obrando conforme a lo establecido en la citada norma,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, tal como se solicita, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 1564 de 2012, C. G. P. Arts. 545 y 548.

2.- Una vez recibida la información pertinente por parte de la Conciliadora en Insolvencia, si dicho procedimiento o trámite culmina o no, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 142

DE HOY: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA